



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES DE PRIMERA FEDERACIÓN PARA LA TEMPORADA 2026/2027

Programa Futuro

Introducción.

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

La RFEF ha creado un Programa de mejora del Fútbol no profesional con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a los clubes que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol no profesional en España.

El Programa Futuro de la RFEF se realiza con el objetivo de conseguir el máximo nivel deportivo de los clubes del fútbol en la máxima categoría organizada por la RFEF y el ofrecer las ayudas económicas que pueden resultar necesarias para facilitar la máxima empleabilidad de los futbolistas que participan en la categoría y colaborar con el cumplimiento de las condiciones normativas fijadas por la RFEF en sus normas reglamentarias.

Debe tenerse en cuenta que el Reglamento General de la RFEF fija unos requisitos de un número mínimo de jugadores con licencia profesional en la categoría, por tanto, con obligación de disponer de un contrato de trabajo, fija también el salario mínimo que deben tener estos jugadores en función de los ingresos que se obtengan de la venta centralizada de los derechos de televisión y exige que exista un número de jugadores con licencia profesional.

Este conjunto de condiciones que están recogidas en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición para la presente temporada 2026/2027 son requisitos mínimos para poder participar en la competición de Primera Federación y, todo ello, sin perjuicio de la mejora que podrían ser incluidos o incrementados por un Convenio Colectivo que pudiera afectar a los clubes y personas trabajadoras adscritas a la misma durante la temporada 2026/2027, de vigencia de las presentes ayudas.

Por tanto, mientras no se suscriba por las partes legitimadas para ello, una norma convencional que incluya dentro de su ámbito de aplicación la categoría de la Primera Federación a la que van dirigidas las presentes ayudas, que, entre otros aspectos, fije las condiciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

mínimas salariales y que derive de la libre voluntad de dichas partes legitimadas, la RFEF entiende que, dado el carácter finalista con el que se conceden estas ayudas como es el de colaborar con la empleabilidad de los futbolistas profesionales de la categoría de Primera Federación en la temporada 2026/2027, y con ello colaborar con los clubes a dar cumplimiento de aquellas exigencias económicas que la Federación ha fijado para la temporada 2026/2027.

Es voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de los Clubes de Primera Federación para conseguir disponer de unos estándares mínimos suficientes de relación laboral de los futbolistas de esta categoría y colaborar en la dotación de las garantías de los derechos inherentes a su condición de futbolistas profesionales en la medida en que dichas exigencias se deriven exclusivamente de las obligaciones normativas fijadas por la RFEF y siempre con el máximo respeto a otros mecanismos de regulación de las condiciones laborales que afectaran a los futbolistas profesionales de esta categoría de Primera Federación y que resultaran libremente definidas por los clubes y por los sindicatos en el marco de los derechos constitucionalmente reconocidos a dichos interlocutores sociales.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la colaboración con los clubes con el objeto de dotar del mayor grado de empleabilidad posible de los jugadores de la categoría y contribuir al cumplimiento de los requisitos mínimos fijados por la propia RFEF en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición, así como la asunción voluntaria de unos estándares adecuados de derechos y de garantías laborales para los jugadores profesionales y en el cumplimiento de unos estándares técnicos para el desarrollo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

audiovisual de la competición y todo ello cuando los clubes participen en la competición de ámbito estatal no profesional de Primera Federación en la temporada 2026/2027.

Al mismo tiempo la convocatoria provee de ayudas a los clubes que participen en la Copa de S.M. el Rey mediante incentivos a la participación y a la superación de las eliminatorias.

1.2.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y de aquellos otros que pueda disponer la RFEF para la promoción del fútbol no profesional.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1.- La RFEF destinará a este programa una cantidad máxima de 4.270.000 €

Dicha cantidad se dividirá en tres conceptos:

- Un total de 1.400.000 € en concepto de ayudas a la laboralidad de la categoría.
- Una cantidad máxima de 1.400.000€ para los incentivos por cumplimiento de estándares técnicos.
- Una cantidad máxima de 1.470.000 € en concepto de incentivos para la participación en la Copa de S.M. el Rey entre aquellos clubes de la categoría que participen en la competición de acuerdo con los criterios fijados en esta convocatoria.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD, no participante en competición profesional, debidamente afiliado/a a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de las ayudas al incentivo a la laboralidad y a la participación en la Copa de S.M. el Rey los siguientes:

- a) Acreditar la participación en la Primera Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- b) No pertenecer a una Liga profesional.
- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- e) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2026/2027.
- f) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- g) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2026/2027.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- h) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: 'Programa Futuro'.
- i) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- j) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- k) Comprometerse a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional o tengan vigencia y sean aplicables mientras estén disputando la competición no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

3.4.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- c) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- d) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

- e) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- f) Acreditar mensualmente ante el Departamento de Apoyo Económico el pago de la totalidad de los salarios a los jugadores con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico inscritos en la primera plantilla del Club.
- g) Enviar un escrito de aceptación de la misma firmado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- h) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los jugadores adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- i) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
- Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.
 - Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
 - Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
 - Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5.- Son requisitos específicos para poder realizar el pago de las ayudas al incentivo a la laboralidad los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Garantizar la existencia de un único contrato de trabajo entre el Club y el jugador/entrenador/preparador físico y que dicho contrato de trabajo ha sido depositado por el Club en la RFEF a los efectos de la licencia P y del Apoyo Económico.
- b) Acreditar documentalmente (contrato de trabajo) ante el Departamento de Apoyo Económico el compromiso del salario mínimo fijado por el Convenio Colectivo con AFE para el conjunto de jugadores que disponen de licencia P según los mínimos fijados.
- c) Acreditar al Departamento de Apoyo Económico el pago mensual de los salarios de los jugadores, primer y segundo entrenador y preparador físico de acuerdo con los contratos de cada uno de ellos.
- d) Acreditar mensual o trimestralmente, según los casos, ante el Departamento de Apoyo Económico, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y las obligaciones tributarias de todos los jugadores profesionales con licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico, de acuerdo con el salario estipulado en sus respectivos contratos y cumpliendo con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social vigentes en cada momento. Por tanto, los clubes deberán, de forma mensual, aportar los documentos y rellenar los datos que le sean requeridos en la plataforma de Apoyo Económico.
- e) Garantizar los siguientes derechos de los jugadores durante toda la temporada:
 - 1) La igualdad de trato y oportunidades en la práctica del fútbol sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual y expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias,



- seroestatus, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2) El respeto a su integridad, dignidad, intimidad personal y libertad de expresión, en el libre desarrollo de su personalidad.
 - 3) Disponer de información suficiente sobre las competiciones en las que esté inscrito.
 - 4) El acceso a la práctica del fútbol en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema de competiciones, de tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente.
 - 5) La protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de su participación en las competiciones oficiales de fútbol en las condiciones que determine la legislación general.
 - 6) El desarrollo de su actividad libre de cualquier forma de discriminación o violencia y en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
 - 7) La libre defensa de sus derechos como futbolistas.
 - 8) Disfrutar de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere el apartado 7 del artículo 4 de la ley del deporte.
 - 9) Poder utilizar las instalaciones colectivas que el club o SAD ponga a disposición de las personas deportistas de cada una de las categorías del club así como disponer de la equipación individual de entrenamiento o competición cuando por el nivel de la categoría así lo establezca el club o SAD.
 - 10) Salvo por motivos médicos o disciplinarios, no ser apartado del dispositivo establecido en el seno del club o SAD para la preparación y el entrenamiento colectivo del equipo al que pertenezca.



- 11) Poder participar en los entrenamientos colectivos e individuales necesarios para mantener un buen estado físico de acuerdo con la programación establecida por el Club o SAD.
- 12) En caso de fusión de dos o más clubs, los/as futbolistas y técnicos/as inscritos/as por cualquiera de ellos con licencia de Fútbol, masculino o femenino, y fútbol sala, masculino o femenino, quedarán en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que aquélla quede registrada en la Federación de Ámbito Autonómico respectiva.
- 13) Quienes en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, así como los/as profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado/a pertenecía.
- 14) Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubs interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas y técnicos/as de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a su Federación de Ámbito Autonómico. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del/la futbolista.
- 15) Cualquier otro derecho que reconozca la normativa laboral y deportiva vigente durante la vigencia de estas ayudas.
- 16) A una carrera deportiva conforme a sus potencialidades.
- 17) A la conciliación en su vida familiar, académica y profesional.
- 18) A la defensa de sus derechos laborales ante la jurisdicción social.
- 19) Al reconocimiento de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere la ley del deporte.



- 20) A nombrar personas que representen sus intereses laborales frente a los clubes y los organizadores de las competiciones, pudiendo actuar en representación de asociaciones y sindicatos.
 - 21) A disponer de la información sobre las normas de competición y demás normativa federativa y sobre las condiciones de la práctica del fútbol federado
 - 22) A la atención de la salud de forma adecuada y específica en la práctica del fútbol.
 - 23) Al reconocimiento de medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral cuando sus carreras como futbolistas finalicen de acuerdo con lo previsto en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
 - 24) A la negociación colectiva, a la huelga y a la rescisión unilateral de su relación laboral cuando exista incumplimiento grave y culpable de la entidad deportiva a que pertenezca y de acuerdo con las normas que al respecto fijan la UEFA y la FIFA.
 - 25) A percibir mensualmente los salarios pactados en el contrato o acuerdo con el Club o SAD.
 - 26) A percibir dentro de los plazos acordados las otras retribuciones que le pudieren corresponder, tales como primas por resultados, bonus, prima de experiencia o de fichaje, derechos de imagen, derechos en especie, tales como vehículos, vivienda, desplazamientos, etc.
 - 27) A poder tramitar una nueva licencia de futbolista con licencia profesional con un nuevo club o SAD si se cumplen las disposiciones reglamentarias previstas en este mismo reglamento para la emisión de una nueva licencia.
- f) Acreditar que la jornada ordinaria de trabajo efectivo de las personas futbolistas con licencia federada profesional comprenda la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del Club/SAD, a efectos de entrenamiento o preparación física y



técnica para la misma. Se deberá garantizar que, en ningún caso, dicha jornada superará las siete horas diarias, ni las 35 horas semanales en cómputo semestral, tomando en consideración que no se computarán a efectos de duración máxima de la jornada laboral los tiempos de concentración previa a la celebración de cualquiera de los partidos que dispute el equipo en cualquiera de las competiciones en las que participe. Tampoco computarán como jornada efectiva de trabajo, el tiempo empleado en los desplazamientos hasta el lugar de celebración de las mismas, con las limitaciones fijadas en el artículo siguiente. El Club o SAD deberá garantizar también que tendrán la consideración de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de jornada máxima, el tiempo que se requiera de la presencia física de las personas futbolistas con licencia de futbolista con licencia federada P para atender a cualquier acto publicitario convocado por el Club o por la SAD, así como cualquier acto de carácter institucional que sea requerido por el club o SAD en el amplio sentido del término.

g) El Club o SAD deberá garantizar que el tiempo que la persona futbolista con licencia de futbolista P se encuentra bajo las órdenes del Club o de la SAD comprende exclusivamente:

- I. Los entrenamientos que siempre serán colectivos, salvo en caso de lesión o recuperación físico-deportiva.
- II. Las concentraciones y los desplazamientos necesarios para la disputa de los partidos en los que participe el club o SAD a lo largo de la temporada o en su caso para los entrenamientos. Se garantizará que las concentraciones previas (incluidos desplazamientos) no superarán las 24 horas anteriores a la hora de inicio del encuentro cuando dicho encuentro se disputa en campo propio o de 72 horas cuando se disputa como visitante o en campo neutral.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- III. Otras actividades vinculadas con las reuniones técnicas, informativas, y de recuperación física, psicológica, o de cualquier otra naturaleza análoga y los derivados de la representación institucional o corporativa.
- h) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia federada de futbolista tipo P un descanso semanal mínimo de un día y medio que deberán ser disfrutados de forma continuada.
- i) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia de futbolista P que pueda disponer de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en el Club o SAD.
- j) En el supuesto de que el acuerdo presentado al objeto de la emisión de la licencia de futbolista P prevea una cesión temporal o definitiva de la persona futbolista a otro Club o SAD de la misma u otra competición de ámbito estatal y de carácter no profesional o que dicho acuerdo se alcance posteriormente, la solicitud de la nueva licencia deberá presentarla el club o SAD donde la persona futbolista vaya como cedida.

Si la cesión es temporal el periodo de la misma no podrá ser en ningún caso superior al tiempo que reste de vigencia del contrato entre la persona futbolista y el club o SAD de origen. Si el Club o SAD de origen no participara en las competiciones oficiales de España, el club de destino deberá aportar a la RFEF la copia del contrato u acuerdo inicial.

Para la emisión de dicha licencia el club o SAD de destino deberá aportar necesariamente copia de dicho contrato, acuerdo o pacto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán las condiciones y tiempo de la cesión, respecto de los que se considerará subrogado el cesionario, respecto del cedente, salvo que la cesión fuere definitiva. En el supuesto de que solo constare la cesión, se entenderá que el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente. En todo caso, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social cuando la cesión sea temporal.

En el supuesto de que la cesión se realizara mediante contraprestación económica, pactada entre cedente y cesionario, la persona con licencia de futbolista profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo, el quince por ciento (15%) del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el Club o SAD cedente.

3.6.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.7.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda total de 40.000€ para el incentivo a la laboralidad, que serán variables atendiendo al cumplimiento de los requisitos siempre y cuando:

- No tengan equipos que participen en competiciones profesionales.
- Demuestren a la RFEF que en la auditoría de temporada 2025/2026:



1. Su entidad no ha generado pérdidas o, si las hubiera generado, éstas no han sido superiores a su “Importe neto de la cifra de negocios” y, además, ha realizado una operación de mejora en patrimonio neto por valor equivalente y durante la misma temporada 25/26 que las haya compensado. Se entenderá como operación de mejora en patrimonio neto aquella que figure exclusivamente entre las siguientes:
 - Ampliación de capital (con o sin prima de emisión)
 - Reducción y ampliación de capital
 - Aportaciones al Fondo Social en caso de clubes
 - Aportación de socios
 - Capitalización y/o condonación de préstamos
 - Operación de transformación de club en SAD que conlleve una capitalización de la misma y una mejora en patrimonio
 - También se considerará mejora en Patrimonio la aportación de préstamos participativos que cumplan con las especificaciones del artículo 20 del REAL DECRETO-LEY 7/1996, de 7 de junio.
2. Tiene un patrimonio neto positivo a 30 de junio de 2026 o, si lo tuviera negativo, éste ha mejorado en más de un 10% en relación con el de la temporada anterior (2024-2025).
3. El ratio coste de plantilla de la misma no supera el 70% respecto a los ingresos efectivamente contabilizados.
El cálculo del ratio:
 - Ratio de coste de plantilla: Se entenderá como el ratio que se obtenga según se detalla en la tabla siguiente:
Numerador:
 - Salarios brutos plantilla deportiva primer equipo temporada T * XXXXX
 - Indemnizaciones plantilla deportiva primer equipo temporada T XXXXX
 - Seguridad Social Plantilla deportiva Primer Equipo temporada T XXXXX



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Gastos por intermediarios por adquisición jugadores plantilla deportiva temporada T XXXX
- Gastos de adquisición de jugadores que no sean objeto de amortización XXXXX
- Dotaciones a amortización vinculados con los derechos adquisición de miembros plantilla deportiva temporada T XXX
- Total Numerador YYYYYY

Divisor

- Importe neto cifra de negocios de la temporada T ZZZZZ
- Otros ingresos explotación de la temporada T ZZZZ
- Ingresos por traspaso de los derechos federativos de jugadores ** ZZZZ
- Total Divisor ZZZZZZZ
- **RATIO = Total Numerador / Total Divisor**

- Los salarios brutos de la plantilla deportiva deben contener los salarios fijos, las bonificaciones individuales y las primas colectivas.
- En ningún caso se incluirán ingresos que provengan de Ayuda al descenso
- El cumplimiento del Ratio debe estar verificado por el auditor en su informe de auditoría de cuentas anuales

4. No tener sanciones del órgano disciplinario correspondiente en relación al Reglamento de Control Económico de clubes durante la temporada 2026-2027.

Solo se podrá optar al incentivo previsto en la presente Convocatoria cuando el informe de auditoría de las cuentas anuales:

- Sea presentado conforme a las fechas que fija el Reglamento de Control Económico de la RFEF.
- Sea publicado en el módulo de transparencia de la web del club.
- No tenga denegación de opinión u opinión desfavorable o negativa por parte del auditor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A estos efectos, el informe de auditoría deberá ir acompañado, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Informe de auditoría.
- Balance de situación.
- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Memoria, debidamente firmada por todos los miembros del Consejo de Administración (en el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas) o de la Junta Directiva (en el caso de los clubes).

Para optar al incentivo el club deberá de cumplimentar el módulo de RÉGIMEN INCENTIVADOR de la Plataforma de Apoyo Económico.

A los efectos de evaluar el cumplimiento de los incentivos, se tomarán en consideración las salvedades cuantificadas del respectivo informe de auditoría.

* En caso de que un club no cumpla ninguno, uno, o dos de los requisitos que dan derecho al incentivo variable, no percibirá cantidad alguna por este concepto. Si cumple tres de los cuatro requisitos establecidos, tendrá derecho al 50 % del importe correspondiente al incentivo variable.

El importe correspondiente a la parte variable no asignado, como consecuencia del incumplimiento de estos requisitos, se redistribuirá entre aquellos clubes que hayan acreditado el cumplimiento de, al menos, tres de los cuatro requisitos previstos, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria.

** Siempre y cuando el informe de auditoría no haga mención expresa a los requisitos anteriormente mencionados.

4.2. Incentivo variable por cumplimiento de estándares técnicos (césped y producción audiovisual)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se establece una ayuda de carácter variable y naturaleza incentivadora vinculada al grado de cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por la RFEF en relación con el estado del terreno de juego, las condiciones de producción audiovisual de los partidos oficiales disputados como local y los requisitos de infraestructuras aplicables a los clubes participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación durante la temporada 2026/2027.

La dotación total de este programa de incentivos asciende a un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000 €), distribuyéndose entre los siguientes conceptos:

- a) Incentivo por cumplimiento de los estándares de césped, dotado con un importe máximo de seiscientos sesenta y cinco mil euros (665.000 €), equivalente a diecinueve mil euros (19.000 €) por cada uno de los treinta y cinco (35) clubes participantes en esta línea de ayuda.
- b) Incentivo por cumplimiento de los estándares de producción audiovisual, dotado igualmente con un importe máximo de seiscientos sesenta y cinco mil euros (665.000 €), equivalente a diecinueve mil euros (19.000 €) por cada uno de los treinta y cinco (35) clubes participantes en esta línea de ayuda.
- c) Incentivo por cumplimiento de la aplicación de información sobre infraestructuras, dotado con un importe total de setenta mil euros (70.000 €), equivalente a dos mil euros (2.000 €) por cada uno de los treinta y cinco (35) clubes participantes en esta línea de ayuda.

Los incentivos correspondientes al cumplimiento de los estándares de césped y de producción audiovisual constituirán remanentes económicos independientes, cuya distribución se efectuará entre los clubes que obtengan una evaluación favorable conforme a los criterios establecidos en el presente apartado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las cantidades que no resulten asignadas como consecuencia de incumplimientos se integrarán en el remanente económico correspondiente y serán objeto de redistribución entre los clubes con derecho a participar en el reparto, en proporción a su grado de cumplimiento.

La determinación del importe individual correspondiente a los incentivos de césped y producción audiovisual se realizará mediante la evaluación de ambos ámbitos. A estos efectos, en cada partido oficial disputado como local se emitirá un informe técnico sobre el estado del terreno de juego realizado por el Delegado Federativo de Partido, mientras que las condiciones de retransmisión serán objeto de evaluación por la empresa productora de la competición en cada jornada.

Los elementos de control por parte de la RFEF son los recogidos en los informes anexados a la presente convocatoria, pudiendo contar con calificaciones del 0 al 10.

El importe correspondiente a cada uno de estos dos conceptos se calculará en un máximo de mil euros (1.000€) por partido oficial disputado como local, Dicha cuantía estará vinculada directamente a la puntuación obtenida en el correspondiente informe de evaluación, cuya calificación podrá oscilar entre 0 y 10 puntos.

La cantidad a percibir por cada partido se determinará aplicando la equivalencia de 100€ por cada punto obtenido, de modo que una calificación de 10 puntos dará derecho a percibir 1.000€.

Los importes resultantes de las evaluaciones realizadas durante cada periodo serán abonados a los clubes en dos liquidaciones parciales, al término de la primera y segunda vuelta de la competición.



Una vez efectuadas las liquidaciones correspondientes a la primera y segunda vuelta y determinada la cuantía sobrante de cada bolsa, el remanente resultante será objeto de una Resolución Complementaria al término de la competición, distribuyéndose entre los clubes participantes en proporción al grado de cumplimiento acreditado durante la temporada.

A estos efectos, para cada club se calculará una puntuación de referencia, obtenida mediante la suma de las calificaciones recogidas en los 19 informes correspondientes. Posteriormente, dicha puntuación se dividirá entre la suma total de las calificaciones obtenidas por la totalidad de los clubes participantes.

El resultado de esta operación determinará el porcentaje de participación de cada club en el reparto de la bolsa. La cuantía definitiva a percibir se obtendrá aplicando dicho porcentaje sobre el importe total del remanente.

Por su parte, el incentivo de infraestructuras no tendrá carácter de bolsa ni estará sujeto a redistribución. Cada club que acredite el cumplimiento de los requisitos de infraestructuras establecidos por la RFEF tendrá derecho a percibir la cuantía fija de dos mil euros (2.000 €).

La evaluación y liquidación de estos incentivos se realizará en dos fases, una al término de la primera vuelta y otra al término de la segunda vuelta del campeonato. En cada liquidación se tendrán en consideración exclusivamente los partidos y verificaciones correspondientes al período objeto de evaluación.

Los informes técnicos y las actuaciones de comprobación efectuadas por la RFEF constituirán el único medio válido para acreditar el grado de cumplimiento de los estándares y requisitos exigidos. La RFEF podrá aprobar instrucciones o criterios técnicos complementarios para garantizar una aplicación objetiva, homogénea y uniforme del sistema de evaluación.



4.3.- Aquellos clubes que reúnan las condiciones para poder ser beneficiarios de las ayudas previstas en concepto de premio por participación en primera fase Copa S.M. el Rey las siguientes cantidades:

- Un máximo de 35.000€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey en su casa.
- Un máximo de 45.000€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey como visitante, salvo en desplazamiento extra-peninsular.

Si como resultado de los emparejamientos hubiere una falta o carencia de la cantidad a cubrir será asumida directamente por la RFEF con fondos propios.

- Un máximo de 35.000€ por cada eliminatoria superada.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas del Programa Primera Federación deberán presentarse **hasta el día 4 de septiembre del 2026** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y el modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir van a ser destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- f) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- g) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- h) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- d) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los jugadores adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
- Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.
 - Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
 - Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
 - Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.
- f) Presentar toda la documentación acreditativa de los contratos con los jugadores.
- g) Acreditar mensualmente o en su caso trimestralmente, el pago de las nóminas, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- h) Certificado del Secretario con el Visto bueno del Presidente o persona con poderes para poder hacerlo del cumplimiento de los derechos y garantías de los jugadores.
- i) Justificantes de disponer de estructura profesional en el Club.
- j) Facturas correspondientes a las ayudas.
- k) Un mínimo de tres pruebas documentales y/o gráficas del uso de los soportes informativos del programa Futuro.



Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.



6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.



6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva, o en su defecto a la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

entidad beneficiaria directamente. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

- 1- En el concepto de premio participación en la primera fase de la Copa S.M. el Rey.
 - El 100% de la cantidad otorgada antes del 23 de diciembre de 2026 siempre y cuando el club cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:

https://rfe.es/sites/default/files/2026-07/5._Torneos_Federacion.pdf

- 2- Incentivo a la laboralidad:

Se pagarán 40.000€ el 31 de marzo de 2027, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos; la auditoría debe presentarse antes del 31 de enero de 2027.

- 3- Premios por pase de eliminatorias.

- Todas las facturas recibidas por este concepto antes del 15 de diciembre de 2026 se pagarán el 23 de diciembre de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Todas las facturas recibidas por este concepto antes del 15 de marzo de 2027 se pagarán el 31 de marzo de 2027.

El club podrá recibir el pago de este concepto siempre y cuando cumpla, en los partidos del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, con el programa de patrocinio de la competición y el uso de los correspondientes soportes publicitarios recogido, cada año, en el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva al amparo de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de los Torneos RFEF:

https://rfe.es/sites/default/files/2026-07/5._Torneos_Federacion.pdf

4- Incentivo por cumplimiento de estándares técnicos:

El abono de las cantidades correspondientes al incentivo variable por cumplimiento de estándares técnicos se realizará en dos liquidaciones parciales, coincidiendo con los 30 días siguientes a la finalización de cada una de las vueltas de la competición.

El primer pago se efectuará una vez concluida la primera vuelta del campeonato y comprenderá exclusivamente las evaluaciones correspondientes a los partidos disputados como local durante dicho período.

El segundo pago se efectuará a la finalización de la segunda vuelta y comprenderá las evaluaciones correspondientes a los partidos disputados como local durante ese período.

En cada una de las liquidaciones se calculará el importe provisional o definitivo que corresponda a cada club mediante la aplicación de los criterios y fórmulas previstas en el apartado 4.2, tomando en consideración únicamente los informes técnicos emitidos durante el período objeto de evaluación.

Asimismo, una vez finalizada la competición y realizadas las liquidaciones correspondientes, se procederá, en su caso, a la distribución del remanente generado por las cuantías no percibidas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

como consecuencia de evaluaciones calificadas, de acuerdo con las reglas de redistribución establecidas en esta convocatoria.

No se abonarán cantidades de la presente ayuda si el club adeudase cantidades de la temporada anterior por esta misma ayuda.

Las fechas exactas pueden variar en función de la disposición de tesorería de la RFEF.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aparición de otros contratos o anexos no comunicados a la RFEF entre el club y alguno de los jugadores.
- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.



Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.



- 10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.
- 10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.
- 10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.
- 10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Las cantidades correspondientes a participación en la Copa de S.M. el Rey: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- b) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a la laboralización mediante la justificación documental de las nóminas abonadas por el club para sus jugadores que dispongan de licencia P, primer y segundo entrenador y preparador físico, acreditando la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

relación entre unos y otros, los costes sociales asumidos por la empresa y, en su caso, el coste de la primera licencia P.

- c) La fecha límite para el envío de los justificantes generados en el año 2026 será el 31 de agosto de 2027. No se admitirá ningún justificante posterior al **30 de septiembre de 2027**.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 29 de julio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 30 de julio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1: INFORME SOBRE EL ESTADO DEL TERRENO DE JUEGO

Club local: _____ **Club visitante:** _____
Estadio: _____
Jornada: _____ **Fecha:** ____/____/____ **Hora:** _____
DFP: _____

0. Datos Generales de contextualización del informe:

- 0.1 Meteorología las 24 horas anteriores al partido. _____
0.2 Previsión para la hora del partido. _____
0.3 Dimensiones terreno de juego. _____
0.4 Clase de césped. _____
0.5 Césped híbrido.

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso afirmativo, tipo de hibridez. _____

1. Programa de riegos si así lo solicita el DFP.

1.1 Antes del calentamiento

- ☐ Sí
- ☐ No

1.2 Después del calentamiento

- ☐ Sí
- ☐ No

1.3 Durante el descanso

- ☐ Sí
- ☐ No

2. Estado del césped

2.1 Cobertura vegetal

Seleccione una opción:

- ☐ Excelente (sin penalización)
- ☐ Calvas leves (<5%) **(-0,5)**
- ☐ Calvas moderadas (5-15%) **(-1)**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- ☐ Calvas importantes (>15%) (-2)

2.2 Presencia de mala hierba

Seleccione una opción:

- ☐ No se aprecia
- ☐ Escasa (-0,5)
- ☐ Moderada (-1)
- ☐ Abundante (-2)

2.3 Altura del césped

Tipo de clima

- ☐ Frío (20-30 mm)
- ☐ Cálido (15-20 mm)

Altura medida con prisma: _____ mm

Seleccione:

- ☐ Dentro del rango (0)
- ☐ Desviación ≤ 2 mm (-0,5)
- ☐ Desviación 3-5 mm (-1)
- ☐ Desviación > 5 mm (-2)

3. Marcaje del terreno de juego

3.1. Visibilidad de las líneas

- ☐ Correcta
- ☐ Poco visible (-0,5)
- ☐ Deficiente (-1)

4. Porterías

4.1 Postes y larguero limpios

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4.2 Redes limpias

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

4.3 Redes en perfecto estado

- ☐ Sí
- ☐ No (-1)

5. Banderines de córner

- ☐ Correctos
- ☐ Deteriorados / incompletos (-0,5)

6. Limpieza general del terreno

- ☐ Correcta
- ☐ Mejorable (-0,5)
- ☐ Deficiente (-1)

7. Observaciones

Resultado

Puntuación inicial: 10,00

Penalizaciones: _____

PUNTUACIÓN FINAL: _____ / 10



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 2: INFORME SOBRE EL ESTADO DE ASPECTOS AUDIOVISUALES

Club local: _____ **Club visitante:** _____
Estadio: _____
Jornada: _____ **Fecha:** ____/____/____ **Hora:** _____
DFP: _____

1. Aspectos generales posiciones de cámara.

1.1 Máster y fuera de juego misma altura.

- ☐ Cumple
- ☐ No cumple (-1)

1.2 Posiciones nivelada

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

1.3 Posiciones sólidas y sin vibraciones

- ☐ Sí
- ☐ No (-1)

1.4 Superficies lisas y antideslizantes

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

1.5 Cubierta/protección frente a lluvia o sol

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,5)

1.6 Acceso seguro

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

1.7 Visión completamente despejada

- ☐ Sí
- ☐ No (-1)

1.8 Toma de corriente disponible

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,5)

2. Cámara máster

2.1 Situada sobre la línea de medio campo

- ☐ Sí
- ☐ No (-1)



2.2 Altura adecuada (12°-15° aprox.)

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

2.3 Orientación adecuada (evita contraluz)

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,5)

2.4 Dimensiones mínimas del practicable (4 x 2 m)

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

3. Cámaras de fuera de juego

3.1 ¿Están situadas a la altura de la línea del área de penalti?

- ☐ Sí
- ☐ No (-1)

3.2 Dimensiones mínimas del practicable (2 x 2 m)

- ☐ Sí
- ☐ No (-0,25)

4. Ocupación del estadio

Ocupación visible de la grada frente a la cámara principal

- ☐ ≥ 60 % (0)
- ☐ Entre 40 % y 59 % (-1)
- ☐ < 40 % (-2)

5. Observaciones

Resultado

Puntuación inicial: **10,00**

Total penalizaciones: _____

PUNTUACIÓN FINAL: ____ / 10